



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA I

25299/2016

LA LEGUA ASOCIACION CIVIL c/ REYNAL, MARCELO
s/EJECUCION DE EXPENSAS

Buenos Aires, 31 de julio de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Viene este expediente a fin de entender en la regulación de honorarios practicada el [3 de marzo del 2020](#) en favor del ex letrado apoderado de la parte ejecutante.

Liminarmente, corresponde señalar que este colegiado ya ha tenido oportunidad de exponer -por mayoría- los argumentos que sostienen la aplicación de la nueva norma arancelaria a todos los asuntos en que no hubiera regulación de honorarios al tiempo de la modificación legislativa (conf. esta Sala, "*Díaz Galaxia, Jésica y otro c. Coria Sebastián E. y otros s. Daños y perjuicios*", expte. n° 46276/2013, del 04/04/2018, ver [aquí](#)).

De manera tal que las apelaciones se resolverán conforme las disposiciones de la ley 27.423 (ver [aquí](#)).

Sentado ello, cabe ponderar las constancias de autos, la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la naturaleza del asunto, la proporción de etapas cumplidas, y las demás pautas establecidas en los arts. 1, 3, 16, 20, 21, 29, 34, 51, 54 y concordantes de la ley 27.423.

Bajo tales premisas, y por entenderlos reducidos, se incrementan los honorarios definitivos del ex letrado apoderado de la parte ejecutante, Dr. Mario De Ipola, quien intervino hasta su renuncia de fs. 95 -y cuyos honorarios provisorios fueron fijados en \$150 el día 6 de septiembre del 2017-, a la cantidad de 4,5 UMA, que al día de la fecha representa la suma de \$14.364.



La cantidad precitada es comprensiva de los estipendios fijados provisoriamente.

El presente acuerdo fue celebrado por medios virtuales y el pronunciamiento se suscribe electrónicamente de conformidad con lo dispuesto por los puntos 2, 4 y 5 de la acordada 12/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La doctora Patricia E. Castro no interviene por hallarse en uso de licencia (art. 23 del Régimen de Licencias).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA M. GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

